



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

RESOLUCIÓN No. DE 033 DE _____
(07 MAR 2019)

Por la cual se ordena la Inscripción de Vicepresidenta de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7. y 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 060 del 22 de abril de 1970, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ATLETISMO DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones números 389 del 30 de junio de 1972, 000342 del 11 de diciembre de 1987 y 0163 del 22 de mayo de 1998 proferidas por esta Gobernación, se aprobaron reformas de estatutos, entre las que figura la adición de "LIDABOY".

Que mediante Resolución Número 034 del 12 de marzo de 2018, el Gobernador de Boyacá, inscribió los miembros de los órganos de administración, control y disciplina con vigencia hasta el 1º de marzo de 2022.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de vicepresidenta, elegida en reunión órgano de Administración celebrada el 11 de enero de 2019, según consta en acta No.001 - 2019, por renuncia del titular.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir como Vicepresidenta a YENNY LORENA AREVALO HERNÁNDEZ, C.C. No.33.376.540 de Tunja de la LIGA DE ATLETISMO DE BOYACA, por el resto del periodo, es decir, hasta el 1º de marzo de 2022.

cup



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

RESOLUCIÓN No. RF 033 DE _____
(07 MAR 2019)

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, **07 MAR 2019**

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: **JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**
Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: Luis Vicente Avendaño Alba, Abogado Contratista/ María Elisa López, Auxiliar Administrativo

emp

Clara